



Trujillo, 23 de Enero de 2022

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2022-GRLL-GGR-GREMH

VISTO:

El expediente con registro N° OTD00020210041510, que contiene la Solicitud S/N de fecha 04 de noviembre de 2021, sobre Autorización de Inicio/Reinicio de Actividades Mineras de Explotación presentado por don Benigno Ricardo Cueva Castillo; el Informe Técnico N° 068-2021-GRLL-GGR-GREMH-EAGC; el Informe Legal N° 125-2021-GRLL-GGR-GREMH-SGM-MLRJ; y, demás documentos que se acompañan; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del proceso de descentralización encaminada por el Poder Ejecutivo, en atención al artículo 188º de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley de Bases de Descentralización, Ley de N° 27783, y Planes de Transferencias de funciones, aprobados por Decretos Supremos N° 038-2004-PCM y 068-2006-PCM se declaró con Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DE por concluida la transferencia de funciones sectoriales de sector minería y energía; entre ellas, fomentar y supervisar las actividades de la pequeña minería y minería artesanal y la exploración y explotación de los recursos mineros de la región con arreglo a ley. Siendo uno de las competencias establecidas en el sector minería establecido en el artículo 59º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27869;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 76º de la Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, tiene entre sus funciones fomentar y supervisar las actividades de la pequeña minería y minería artesanal y la exploración y explotación de los recursos mineros de la región con arreglo a ley;

Que, el Texto Único de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, en el Título Preliminar, artículo III prescribe que: “El Estado protege y promueve la pequeña minería y la minería artesanal, así como la mediana minería, y promueve la gran minería”;

Que, el Decreto Legislativo N° 1293, declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, tiene por objeto establecer disposiciones para el proceso de formalización minera integral a efectos de que éste sea coordinado, simplificado y aplicable en el ámbito del territorio nacional;

Que, de igual modo, el Decreto Legislativo N° 1336, establece disposiciones para el Proceso de Formalización Minera Integral, que en su artículo 3º regula los requisitos para la culminación de la Formalización minera integral, que puede ser iniciada o continuada, según sea el caso, por el sujeto inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera que realiza su actividad; e indica en su Única





Disposición Complementaria Derogatoria, la derogación de los artículos 10° y 17° del Decreto Legislativo 1105, que establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal;

Que, a través del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, regulando en su Título V respecto a la autorización de Inicio o Reinicio de Actividades Mineras de Explotación y/o Beneficio de Minerales y/o Título de Concesión de Beneficio;

Que, es así, el artículo 29° del acotado Decreto Supremo señala que para iniciar o reiniciar actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio, se requiere la autorización administrativa emitida por la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente, o la que haga sus veces. La autorización antes referida consiste en la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Legislativo N° 1336 y su normativa complementaria, siendo estos los siguientes:

- a) Acreditación de Propiedad o autorización de uso del terreno superficial, de acuerdo al Título III del presente Decreto Supremo.
- b) Acreditación de Titularidad, contrato de cesión o contrato de explotación respecto de la concesión minera, de acuerdo al Título IV del presente Decreto Supremo.
- c) Presentación de Declaración jurada de Inexistencia de restos arqueológicos, de acuerdo al párrafo 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1336.
- d) Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM o del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo - IGAC, de acuerdo normativa complementaria especial que sobre la materia se expide, mediante Decreto Supremo.
- e) Presentación del Expediente Técnico;

Que, asimismo, en su numeral 32.1 del artículo 32° regula que previo a la emisión de la autorización de inicio o reinicio de actividades de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente, o la que haga sus veces, verifica en campo que la actividad del minero informal se desarrolle conforme a lo dispuesto en el artículo 31° del presente Decreto Supremo;

Que, con la dación del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, se establecen Disposiciones Reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal. Prescribiendo en su primera Disposición Complementaria Transitoria: “El/la minero/a informal puede sustituir la exigencia de contar con el IGAFOM en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, acreditando la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo - IGAC o de la Declaración de Impacto Ambiental - DIA, los cuales deben encontrarse vigentes”;





Que, la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas expidió la Resolución Directoral N° 010-2018-MEM/DGFM, de fecha 10 de setiembre del 2018, se aprueba la Directiva N° 001-2018-MEM/DGFM “Lineamientos para la emisión de las resoluciones de inicio/reinicio de actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio de la pequeña minería y minería artesanal, en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral”, que describe los lineamientos para la emisión de las resolución de autorización de inicio/reinicio de actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio de la pequeña minería y minería artesanal, en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral;

Que, don Mariano Pacheco Ortiz, en representación de don Adrián Albinco Fernández, mediante Carta S/N de fecha 21 de mayo de 2021, con Reg. Documento N° 06193443/Reg. Expediente N° 4997497, presentó ante esta Gerencia Regional el Expediente Técnico del Proyecto de Explotación de don Benigno Ricardo Cueva Castillo desarrollado en el derecho minero “Minero Pataz EPS N° 2”, con código único 15007008X01, ubicado en distrito de Pataz, provincia de Pataz, departamento La Libertad, para su evaluación correspondiente;

Que, asimismo don Mariano Pacheco en representación de don de don Benigno Ricardo Cueva Castillo a través de Solicitud S/N de fecha 05 de noviembre del 2021, con registro N° OTD00020210041510, presentó ante esta Gerencia Regional los requisitos para obtener la Autorización de Inicio y/o Reinicio de Actividades Mineras de Explotación de su Proyecto de Explotación ubicado en el distrito de Pataz, provincia Pataz, departamento La Libertad, con la finalidad de continuar con el proceso formalización y obtener la autorización de inicio/reinicio de actividades mineras de explotación. De igual manera, con fecha 09 de diciembre del 2021 con registro N° OTD00020210061257, presentó información complementaria a dicha solicitud, para su evaluación correspondiente;

Que, según Acta de Verificación N° 254 de fecha 20 de octubre de 2021 se realizó la inspección de verificación previa a la emisión de la autorización de inicio o reinicio de actividades de explotación en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, al amparo de lo establecido en el artículo 32° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, Establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral;

Que, la autorización antes referida consiste en la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 29° del Decreto Legislativo N° 1336, Decreto Supremo N° 018-2017-EM y su normativa complementaria, por lo que revisada la documentación presentada por don Benigno Ricardo Cueva Castillo se puede verificar que cumple con los requisitos, siendo estos los siguientes:

- a) *Acreditación de Propiedad o autorización de uso del terreno superficial, de acuerdo al Título III del presente Decreto Supremo.* Don Benigno Ricardo Cueva Castillo, minero en vías de formalización presentó Declaración Jurada con firmas certificadas ante Notario Público de fecha 02 de noviembre de 2021, en la cual declara que está autorizado por la Compañía Minera Poderosa S.A. con RUC N°





20137025354, representado por la señora Mary Julia Campos Siccha, identificada con DNI N° 17892544; propietaria del 100% de las acciones y derechos del predio, para utilizar el terreno superficial donde realizará la actividad de explotación, precisando las coordenadas.

- b) *Acreditación de Titularidad, contrato de cesión o contrato de explotación respecto de la concesión minera, de acuerdo al Título IV del presente Decreto Supremo.* El minero en vías de formalización Benigno Ricardo Cueva Castillo presentó Contrato de Explotación celebrado con Compañía Minera Poderosa S.A. con RUC N° 20137025354, de fecha 22 de octubre de 2019, en su condición de titular de la concesión minera “Minero Pataz E.P.S. N° 3” con código único 15007008X01, ubicado en el distrito de Pataz, provincia de Pataz, departamento de La Libertad, e inscrita en el Asiento N° 0126 de la Partida Electrónica N° 20000259, del Libro de Derechos Mineros de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo, indicando las coordenadas correspondientes.
- c) *Presentación de Declaración Jurada de Inexistencia de Restos Arqueológicos, de acuerdo al párrafo 3.2 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1336.* Don Benigno Ricardo Cueva Castillo presentó una Declaración Jurada con firma certificada ante Notario Público de fecha 28 de octubre de 2021, en la cual declara que en la concesión minera “Minero Pataz E.P.S. N° 3” con código único 15007008X01, ubicado en el distrito de Pataz, provincia de Pataz, departamento de La Libertad, donde realiza su actividad minera, no existen restos arqueológicos, señalando las coordenadas de su labor minera.
- d) *Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM o del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo - IGAC, de acuerdo normativa complementaria especial que sobre la materia se expide, mediante Decreto Supremo.* Don Benigno Ricardo Cueva Castillo presentó la Resolución Gerencial Regional N° 458-2021-GRLL-GGR/GREMH, de fecha 22 de noviembre de 2021, en la cual se resuelve aprobar el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM presentado por don Benigno Ricardo Cueva Castillo, con RUC N° 10181531661, que corresponde a su Proyecto de Explotación sito en el derecho minero “Minero Pataz E.P.S. N° 3” con código único 15007008X01, ubicado en el distrito de Pataz, provincia de Pataz, departamento de La Libertad.
- e) *Presentación del Expediente Técnico.* Don Benigno Ricardo Cueva Castillo presentó con fecha 21 de mayo de 2021, el expediente técnico para obtener la autorización de inicio/reinicio de actividad minera de exploración y explotación en el derecho minero “Minero Pataz E.P.S. N° 3”, con código único 15007008X01, ubicado en el distrito de Pataz, provincia de Pataz, departamento de La Libertad, el cual cumple con la estructura indicada en el Anexo I-A1 del artículo 30° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM;

Que, asimismo, resulta oportuno mencionar que los requisitos presentados por don Benigno Ricardo Cueva Castillo para obtener la autorización de inicio/reinicio de Actividades Mineras del Proyecto de Explotación, en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, hacen referencia a una misma área y al mismo derecho minero consignado en el Registro Integral de Formalización Minera “Minero Pataz E.P.S. N° 03” con código único N° 15007008X01, ubicado geográficamente en el distrito de Pataz, provincia de Pataz, departamento de La





Libertad; de conformidad a lo establecido en el artículo 31° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, (en Adelante, el **TUO de la LPAG**) en su artículo IV inciso 1.7 regula el Principio de Presunción de Veracidad en los documentos ofrecidos por parte del administrado, y en su inciso 1.16 hace referencia al Principio de Privilegios posteriores; es decir, que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz;

Que, ahora bien, de conformidad con la normatividad antes mencionada y culminada la evaluación integral del cumplimiento de los requisitos, el área técnica y legal de Formalización Minera Integral de la Sub Gerencia de Minería de ésta Gerencia Regional, emitieron el Informe Técnico N° 068-2021-GRLL-GGR-GREMH-EAGC, de fecha 29 de noviembre de 2021, y el Informe Legal N° 125-2021-GRLL-GGR-GREMH-SGM-MLRJ, de fecha 13 de diciembre de 2021, ambos informes emiten opinión favorable para la aprobación de la solicitud para obtener la Autorización de Inicio/Reinicio de Actividades Mineras de Explotación presentado por don Benigno Ricardo Cueva Castillo, con RUC N° 10181531661, toda vez que cumple con los requisitos indicados en el artículo 29° y 31°, asimismo con la estructura indicada en el Anexo I – A1 del artículo 30° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM;

Que, los citados informes técnico y legal forman parte integrante de la presente Resolución Gerencial Regional, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6° del TUO de la LPAG;

Que, siendo así, el artículo 35° de la norma antes señalada, dispone que acreditados los requisitos señalados en el Decreto Legislativo N° 1336 y su normativa complementaria, la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente, o que haga sus veces, emite la resolución de autorización de inicio/reinicio de actividades de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio, culminando así el Proceso de Formalización Minera Integral, y declarando a la persona natural o jurídica como Minero Formal;

Que, en consecuencia, don Benigno Ricardo Cueva Castillo, con RUC N° 10181531661, ha cumplido con todos los requisitos exigidos por las normas antes indicadas; por lo que, resulta procedente expedir la resolución administrativa de su propósito;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 008-2011-GRLL/CR y demás normas vigentes antes acotadas y contando con los informes favorables, y vistos de la Sub Gerencia de Minería y de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Gerencia Regional;





SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR EL INICIO/REINICIO DE ACTIVIDADES MINERAS DE EXPLOTACION del “PROYECTO DE EXPLOTACIÓN DE BENIGNO RICARDO CUEVA CASTILLO”, a favor de don **BENIGNO RICARDO CUEVA CASTILLO**, con RUC N° 10181531661, en la concesión minera “Minero Pataz E.P.S. N° 3”, con código único 15007008X01, ubicado en el distrito de Pataz, provincia de Pataz, departamento de La Libertad, según las consideraciones detalladas en el expediente que sustenta la presente resolución, Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) aprobado y expediente técnico presentado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SEÑALAR que las especificaciones técnicas y legales que sustentan la presente Resolución Gerencial Regional se encuentran indicadas en el Informe Técnico N° 068-2021-GRLL-GGR-GREMH-EAGC y en el Informe Legal N° 125-2021-GRLL-GGR-GREMH-SGM-MLRJ, los cuales se adjuntan como anexos y forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER que el Proyecto de Explotación de Minerales que el “PROYECTO DE EXPLOTACIÓN DE BENIGNO RICARDO CUEVA CASTILLO” tiene la siguiente descripción:

TABLA N° 01
INFORMACIÓN GENERAL Y TÉCNICA DEL “PROYECTO DE EXPLOTACIÓN DE BENIGNO RICARDO CUEVA CASTILLO”

INFORMACIÓN GENERAL DEL PROYECTO		
N°	ITEM	DETALLE
01	TITULAR	BENIGNO RICARDO CUEVA CASTILLO
02	NOMBRE DEL PROYECTO	“PROYECTO DE EXPLOTACION DE BENIGNO RICARDO CUEVA CASTILLO”
03	NOMBRE DE LA CONCESIÓN	MINERO PATAZ E.P.S N° 3
04	CÓDIGO DE LA CONCESIÓN	15007008X01
05	N° RUC	10181531661
INFORMACIÓN TECNICA DEL PROYECTO		
01	UBICACIÓN POLITICA	DISTRITO DE PATAZ, PROVINCIA DE PATAZ, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD
02	UBICACIÓN GEOGRAFICA	BOCAMINA (Este: 211142; Norte: 9142233; Altura: 2450)
03	ÁREA DE COMPONENTES SUPERFICIALES	POLIGONO:0.1271 Ha
04	AREA DE ACCESO INTERIOR MINA	POLIGONO:3.34 Ha
05	ÁREA DE CONTRATO DE EXPLOTACIÓN	POLIGONO: 2.2468 Ha
06	ÁREA DEL PROYECTO	POLIGONO: 5.72 Ha.
07	ACTIVIDAD A REALIZAR	EXPLOTACIÓN DE MINERAL - SULFUROS DE ORO
08	MÉTODO DE EXPLOTACIÓN	CORTE Y RELLENO ASCENDENTE Y RECUPERACION DE PILARES
09	TIPO DE SUSTANCIA	SULFUROS DE ORO





10	CONDICIÓN	PRODUCTOR MINERO ARTESANAL - PMA
11	CAPACIDAD DE PRODUCCION	0.63 TM/DIA

TABLA 02:
COORDENADAS DEL ÁREA DEL TERRENO SUPERFICIAL

ÁREA DE COMPONENTES SUPERFICIALES			
COORDENADAS UTM/WGS 84-ZONA 18S			
VERTICE	ESTE	NORTE	AREA
1	211111.4993	9142236.131	0.127147
2	211146.7406	9142249.773	
3	211158.8866	9142218.395	
4	211123.6453	9142204.754	

TABLA 03
ÁREA DE ACCESO INTERIOR MINA

VÉRTICES DEL ÁREA DE ACCESO A INTERIOR MINA			
UTM WGS 84 ZONA 18 S			
VÉRTICE*	NORTE	ESTE	AREA (HA)
1	9142240.39	211150.37	3.34
2	9142376.51	211755.22	
3	9142226.60	212374.96	
4	9141930.42	212692.80	
5	9141919.39	212741.87	
6	9141986.31	212783.25	
7	9142028.01	212759.30	
8	9142060.73	212702.55	
9	9142158.17	212771.77	
10	9142182.18	212738.18	
11	9142192.80	212745.80	
12	9142163.80	212786.93	
13	9142180.72	212798.61	
14	9142169.62	212849.84	
15	9142138.32	212832.65	
16	9142118.94	212885.99	
17	9142057.46	212953.32	
18	9142091.51	212984.97	
19	9142084.53	212998.85	
20	9142038.70	212972.82	
21	9142031.93	212992.21	
22	9141959.98	212975.22	
23	9141976.85	212915.64	
24	9141981.90	212917.53	
25	9141978.32	212929.83	
26	9142025.78	212957.19	
27	9142044.28	212953.37	
28	9142053.94	212945.84	
29	9142058.24	212938.08	
30	9142067.90	212933.19	
31	9142069.69	212923.63	
32	9142073.55	212918.82	





33	9142078.89	212913.28
34	9142081.56	212904.11
35	9142084.71	212899.75
36	9142086.53	212897.23
37	9142100.27	212892.65
38	9142112.87	212883.09
39	9142116.69	212878.32
40	9142118.79	212867.43
41	9142122.80	212853.67
42	9142126.90	212844.74
43	9142135.64	212824.86
44	9142145.21	212820.07
45	9142149.88	212813.12
46	9142153.71	212803.06
47	9142154.79	212798.87
48	9142153.47	212795.04
49	9142153.95	212788.81
50	9142153.95	212786.53
51	9142116.29	212762.32
52	9142059.08	212724.89
53	9142058.25	212725.76
54	9142030.90	212773.79
55	9141987.26	212797.86
56	9141906.65	212748.85
57	9141912.15	212693.50
58	9142215.28	212370.23
59	9142364.39	211757.93
60	9142228.38	211155.02

TABLA 04
COORDENADAS DEL ÁREA DEL CONTRATO DE EXPLOTACIÓN

AREA DE CONTRATO - INTERIOR MINA			
UTM WGS 84 ZONA 18 S			
VERTICE	ESTE	NORTE	AREA(HA)
1	212786.53	9142153.95	2.246897
2	212788.81	9142153.95	
3	212795.04	9142153.47	
4	212798.87	9142154.79	
5	212803.06	9142153.71	
6	212813.12	9142149.88	
7	212820.07	9142145.21	
8	212824.86	9142135.64	
9	212844.74	9142126.90	
10	212853.67	9142122.80	
11	212867.43	9142118.79	
12	212878.32	9142116.69	
13	212883.09	9142112.87	
14	212892.65	9142100.27	
15	212897.23	9142086.53	
16	212904.11	9142081.56	
17	212913.28	9142078.89	





18	212918.82	9142073.55
19	212923.63	9142069.69
20	212933.19	9142067.90
21	212938.08	9142058.24
22	212945.84	9142053.94
23	212953.37	9142044.28
24	212957.19	9142025.78
25	212929.83	9141978.32
26	212799.35	9142016.34
27	212725.76	9142058.25
28	212724.89	9142059.08
29	212762.32	9142116.29

BM(INICIO LABOR)	2485.33	msnm
LIM.SUP	2525.00	msnm
LIM.IMF	2450.00	msnm
AREA	2.25	HAS
PERIMETRO	622.29	metros

TABLA 05
COORDENADAS DEL ÁREA DEL PROYECTO

AREA DEL PROYECTO			
COORDENADAS UTM/WGS 84-ZONA 18S			
VERTICES	NORTE	ESTE	AREA
1	9142236.131	211111.499	5.72
2	9142249.773	211146.741	
3	9142240.394	211150.371	
4	9142376.509	211755.218	
5	9142226.602	212374.964	
6	9141930.420	212692.801	
7	9141919.389	212741.874	
8	9141986.312	212783.250	
9	9142028.011	212759.304	
10	9142060.733	212702.553	
11	9142158.168	212771.770	
12	9142182.177	212738.177	
13	9142192.797	212745.804	
14	9142163.797	212786.930	
15	9142180.724	212798.613	
16	9142169.620	212849.839	
17	9142138.317	212832.650	
18	9142118.942	212885.986	
19	9142057.461	212953.316	
20	9142091.512	212984.971	
21	9142084.529	212998.852	
22	9142038.703	212972.817	
23	9142031.929	212992.210	
24	9141959.975	212975.220	
25	9141976.854	212915.637	
26	9141981.903	212917.534	





27	9142016.340	212799.350
28	9142030.897	212773.789
29	9141987.264	212797.855
30	9141906.651	212748.854
31	9141912.154	212693.503
32	9142215.278	212370.229
33	9142364.394	211757.932
34	9142228.377	211155.023
35	9142218.395	211158.887
36	9142204.754	211123.645

ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR que la presente autorización se expide en el marco del PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA INTEGRAL, y **RECONOCER** a don BENIGNO RICARDO CUEVA CASTILLO como **MINERO FORMAL**, por haber acreditado los requisitos señalados en el Decreto Legislativo N° 1293, Decreto Legislativo N° 1336 y normas complementarias, culminando así el Proceso de Formalización Minera Integral.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que don BENIGNO RICARDO CUEVA CASTILLO cumpla con las normas de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería durante el desarrollo actual de su actividad minera, así como con las especificaciones técnicas detalladas en el acto administrativo que sustenta la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), aprobado con Resolución Gerencial Regional N° 458-2021-GRLL-GGR/GREMH, y con lo estipulado en el expediente técnico presentado.

ARTÍCULO SEXTO.- PRECISAR que los aspectos técnicos realizados por el Área Técnica de Formalización Minera Integral de la Sub Gerencia de Minería, en el presente procedimiento de evaluación de la Autorización de Inicio/Reinicio de Actividades Mineras de Explotación es de estricta responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, que hayan participado en su tramitación, asumiendo las responsabilidades civiles, penales y administrativas que correspondan, en caso de determinarse actuaciones contrarias a la ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- NOTIFICAR la presente Resolución y los Informes que la sustentan, a don BENIGNO RICARDO CUEVA CASTILLO conforme a Ley, para conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO.- COMUNICAR la presente Resolución a la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas para su conocimiento y fines, en el modo y forma de ley.

ARTÍCULO NOVENO.- REMITIR la presente Resolución y los Informes que la sustentan, a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), para su conocimiento y fines correspondientes.





ARTÍCULO DÉCIMO.- REMITIR copia del presente expediente administrativo al Área de Fiscalización de la Sub Gerencia de Minería de la Gerencia Regional de Energía y Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional La Libertad, para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
RAUL FAUSTO ARAYA NEYRA
GREMH - GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA MINAS E HIDROCARBUROS
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

